

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

DG-RES-204-2025. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. a las diecisésis horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil (ESC), será el cuerpo jurídico que regule las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que el Estatuto de Servicio Civil y sus reformas, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, le confieren a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), la competencia para promover, implementar y modificar procedimientos e instrumentos para la selección de personal y su promoción en procura de la eficiencia de la Administración Pública.
3. Que los artículos 22 y 34 del Estatuto de Servicio Civil y 8, 15 párrafo sexto, 21, 124, 128, 132 incisos b), c), f) y k) de su reglamento, instruyen a las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) para que realicen actividades propias de reclutamiento, selección y nombramiento de Recursos Humanos, conforme lo disponga la DGSC.
4. Que los numerales 10 párrafo segundo y 12 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, establecen la posibilidad de nombrar funcionarios interinos (en sustitución o en puestos vacantes), con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.
5. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 13577-2025 del 9 de mayo del 2025, reitero sobre el Principio de Estabilidad Impropia, lo siguiente:

"IV.- Sobre los funcionarios interinos y su estabilidad impropia... La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del Estado... es importante realizar la siguiente distinción, los interinos para sustituir funcionarios en propiedad (es decir, interinos en plazas no vacantes) y los interinos en plazas vacantes. En el caso del nombramiento en sustitución del propietario, la designación está subordinada a la eventualidad del regreso al puesto del funcionario titular, en cuyo caso debe cesar la designación del interino, ya que ese tipo de nombramiento no le es oponible al propietario. En caso de plazas vacantes, el servidor interino goza de una estabilidad relativa o impropia, en el sentido de que no puede ser cesado de su puesto a menos que se nombre en él a otro funcionario en propiedad..."

- (subrayado no es del original).
6. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, conforme se consigna en el oficio N° AJ-OF-264-2025 del 20 de junio del año 2025.

Por tanto, **El Director General a.i. del Servicio Civil**, de conformidad con el Acuerdo N° 169-P del 23 de diciembre de 2022, publicado en La Gaceta N° 11 del 23 de enero del 2023; el numeral 9 del Estatuto de Servicio Civil, el Oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0958-2024 del 27 de noviembre del 2024; en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil; y los ordinales 4, incisos c) y e) y 21 de su reglamento, resuelve emitir las disposiciones que regulan los nombramientos interinos aplicables en el Régimen de Servicio Civil (RSC).

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación. Regular el procedimiento para efectuar nombramientos interinos en puestos del RSC y garantizar la continuidad del servicio público.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en esta resolución, se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Puesto Vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada en propiedad para el desempeño de los deberes y responsabilidades inherentes al mismo.

2.2. Nombramiento interino en sustitución: El que se realiza para reemplazar temporalmente a una persona servidora que cuenta con un nombramiento en propiedad en el RSC, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio en la cual no medie goce salarial.

Artículo 3. Los nombramientos interinos en puestos del RSC únicamente podrán efectuarse cuando:

3.1. Un puesto quede vacante, mientras se efectúa el nombramiento de una persona en condición titular mediante alguno de los siguientes procesos:

3.1.1. Concurso interno.

3.1.2. Concurso interno ampliado.

3.1.3. Pedimento de nómina a la DGSC, de conformidad con el artículo 26 del ESC, excepcionalmente se podrá nombrar un interino previa remisión del pedimento de personal, confirmación de inexistencia de registro de elegibles y aval del Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la DGSC en casos debidamente razonados y exista riesgo de comprometer el servicio público. El artículo 26 del ESC no es de aplicación para otros supuestos.

En los casos en los que se autorice nombramiento interino, ese no interrumpirá ni alterará el proceso conducente a la remisión de la nómina para el nombramiento propietario ni su resolución a nivel de la institución.

3.1.4. Cuando se requiera realizar un concurso externo para la ocupación de un puesto comprendido en los alcances de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 15 del RESC, conforme con separación de clases que para estos efectos se mantenga determinada, la Administración de la respectiva institución valorará y decidirá la pertinencia de efectuar un nombramiento interino mientras se realiza el nombramiento en propiedad en el mismo puesto.

3.2. Se requiera sustituir una persona servidora regular por haberse suspendido temporalmente la relación de servicio y no medie goce de salario.

El nombramiento interino deberá efectuarse con apego a lo dispuesto en esta resolución y garantizando que la persona a nombrar cumpla con los requisitos para la clase, especialidad y subespecialidad del puesto en el cual se efectuará el nombramiento, así como los demás dispuestos en el artículo 9 del RESC y cualquier otro establecido para ese nombramiento.

Artículo 4. En el supuesto indicado en el inciso 3.1.1, la Administración podrá nombrar en condición interina, a una persona servidora que mantenga una relación de empleo público en la institución que realice el concurso interno.

Artículo 5. En el supuesto indicado en el inciso 3.1.2, la Administración podrá nombrar en condición interina, a una persona servidora que mantenga una relación de empleo público, sea de la institución en la cual se realiza el concurso o en las instituciones del RSC a las cuales se decida ampliar el concurso.

Artículo 6. En los supuestos indicados en el inciso 3.1.3 y 3.1.4 la Administración podrá nombrar en condición interina, a personas servidoras públicas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

6.1. Que ostenten un nombramiento en propiedad o interino en la respectiva institución o en otra, siempre que sean en puestos sujetos al RSC.

6.2. Que a pesar de no estar en alguna de las condiciones anteriores, cumplan con los requisitos para la clase, especialidad y subespecialidad del puesto, y demás requisitos dispuestos legal, reglamentaria y administrativamente.

Artículo 7. En el supuesto indicado en el inciso 3.2, la Administración podrá nombrar en condición interina, a personas servidoras públicas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 7.1. Que ostenten un nombramiento en propiedad o interino en la respectiva institución o en otra, siempre que sean en puestos sujetos al RSC.
- 7.2. Que conformen el Registro de Elegibles administrado por el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la DGSC, según la clase, especialidad y subespecialidad en la cual se requiera efectuar el nombramiento interino.

Cuando la sustitución se deba efectuar en un puesto comprendido en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 15 del RESC, conforme con separación de clases que para estos efectos se mantenga determinada, se podrá considerar a personas que conformen un registro de elegibles institucional, sea de la misma institución en la cual se hará el nombramiento interino o de otra que esté sujeta al RSC.

- 7.3. Que a pesar de no ostentar alguna de las condiciones anteriores, cumplan con los requisitos para la clase, especialidad y subespecialidad del puesto, y demás requisitos dispuestos legal, reglamentaria y administrativamente.

Artículo 8. Las Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, serán las responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos de la persona que se nombrará interinamente.

Artículo 9. Deróguense la Circular N° AGRH-CIR-003-2022 del 23 de noviembre del 2022, el inciso 11.16 del artículo 11 de la Resolución N° DG-RES-64-2023 del 16 de mayo de 2023, el artículo 4 de la Resolución N° DG-RES-150-2023 del 28 de noviembre de 2023 y el artículo 35 de la resolución DG-RES-148-2025 del 9 de mayo de 2025.

Transitorio I. Los nombramientos interinos realizados antes de la entrada en vigencia de esta resolución no estarán sujetos a las disposiciones establecidas en esta.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese,

Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a.i.—1 vez.—(IN2025963215).